

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora MARTHA CONSTANZA COLLAZOS GARCÍA en nombre propio contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES La acción se radicó con el No. 2022-00243-00. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022) Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** de MARTHA CONSTANZA COLLAZOS GARCÍA identificada con C.C. 28.867.601, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

ENVIAR comunicación al accionado para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva **CONTESTAR** las peticiones narradas e incoadas en la presente acción de tutela y **APORTAR** los documentos que pretenda hacer valer como prueba.

Se ordena por considerarlo pertinente **LIBRAR OFICIO** para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación, **NUEVA EPS** se sirva informar si a la fecha la señora MARTHA CONSTANZA COLLAZOS GARCÍA C.C. 28.867.601 está a la fecha incapacitada y si se le está reconociendo por la entidad el respectivo pago de la incapacidad.

Se ordena por considerarlo pertinente **LIBRAR OFICIO** a la entidad **QUALA COLOMBIA S.A.** para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación, en calidad de empleador, para que informe si a la fecha la señora MARTHA CONSTANZA COLLAZOS GARCÍA C.C. 28.867.601 se encuentra vinculada con la entidad, si se le está haciendo pago de salario o por el contrario se le está pagando subsidio de incapacidad y ante qué entidad se está haciendo el respectivo recobro, así mismo para que informe desde cuando está según sus registros la accionante vinculada con el accionado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y si los aportes a seguridad social integral se están efectuando a dicha administradora.

Por motivos de salud pública, y en acatamiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, la contestación deberá ser remitida al email: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más eficaz y expedito, conforme lo determina el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

aro



INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se asignó a este Juzgado el habeas corpus impetrado por ELKIN MOLINA ROMERO Radicado No. REF. 2022-244



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede,

De conformidad con lo preceptuado por la ley 1095 de fecha 2 de noviembre de 2.006, por competencia **avocase el conocimiento** de la presente acción Pública de **Habeas Corpus** instaurada por el señor ELKIN GIOVANNY MOLINA ROMERO, identificado con la C.C. No. 1.073.689.807 de Soacha, contra CCP Picota de acuerdo al memorial que precede.

En consecuencia, INMEDIATAMENTE practíquese por el medio más eficaz, el recaudo de la información completa sobre la situación que dio origen a la privación de la libertad del ciudadano ELKIN GIOVANNY MOLINA ROMERO, condenado por el delito de tráfico de armas de fuego o municiones, recluso en complejo carcelario y penitenciario en la ciudad de Bogotá COBOG LA PICOTA, según la afirmación realizada por el mismo y en especial por la consulta realizada por este operador judicial en el sistema de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial según actuación que cursa en el JUZGADO VENTIUNO (21º) DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ, con el objeto de que facilite y suministre la información sobre los siguientes aspectos:

- 1º.- Si le fue otorgada la libertad al accionante;
- 2º.- Fecha en que se le concedió la libertad por pena cumplida.
- 3º.- Estado actual del proceso.
- 4º. - Información sobre el cumplimiento de los requisitos para la privación de la libertad según las normas penales, desde el momento mismo de la captura.
- 5º.- Demás aspectos que se estimen de importancia para facilitar su respuesta.

Así mismo, solicítase a INPEC y la CCP PICOTA, lo siguiente: 1º.- Si le fue otorgada la libertad al accionante; 2º.- Respuesta sobre si a la fecha se recibió boleta de libertad del aquí accionante y de ser así, certifique la actuación administrativa surtida posteriormente a ese hecho y los demás aspectos que se estimen de importancia para facilitar su respuesta.

ANÓTESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

wh.



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

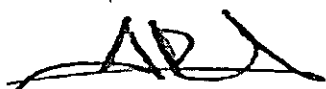
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.089 del 27 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de 2022 al despacho del señor Juez, informando que se recibió con fecha 28/04/2022, al correo del juzgado escrito por el cual la apoderada de la parte demandada informa sobre la justificación de inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 25/04/2022., asimismo, se recibió ese mismo día poder conferido a nuevo apoderado en representación de la pasiva y memorial por el cual esta parte interpone recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la audiencia celebrada el 25/04/2022 a las 8:30 a.m., Radicado **2018-733**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Previo a entrar a pronunciarse el despacho sobre los memoriales aportados por los profesionales del derecho el pasado 28/04/2022, que obran a folios 369 a 371v y 372 a 377 del expediente., el despacho efectuó una revisión minuciosa de las actuaciones en el envío de las invitaciones a la audiencia de conciliación celebrada el pasado 25/04/2022, donde se pudo detectar que por error involuntario del juzgado omitió notificar a los correos de la demandada señora GREICYJULY MATEUS MORALES, dicha citación., esto es, a los canales digitales de notificación restaurantelaterracita@gmail.com o flaquitaterracita@hotmail.com, lo que generaría a futuro una nulidad por indebida notificación, falta al debido proceso y derecho de defensa a la pasiva, como se observa en el siguiente pantallazo.

Audiencia de Conciliación No. 2018-733

Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 7:45 PM

Para: rimeirueda@yahoo.com <rimeirueda@yahoo.com>; Juan Halber García Casilimas <jgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; xanedayis@hotmail.com <xanedayis@hotmail.com>; doris arciniegas <info@acisoano.com>; Nayibe Solano <nayibe@acisoano.com>; Claudia Forero <claudiaforero@gmail.com>

Invitación audiencia virtual que se llevará a cabo dentro del proceso de la referencia. Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. Así mismo, se les informa que ese día se PROCEDERÁ a la audiencia de CONCILIACION que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S.

Finalmente se solicita a los apoderados judiciales reenviar este link a sus poderdantes y representantes legales para la presencia en la respectiva audiencia.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Por ello, y atendiendo a que efectivamente las actuaciones ilegales no atan al Juez, se deberá efectuar control de legalidad en el caso bajo estudio, tal como lo señaló el H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, en providencia del 06 de junio de 2018, que al respecto indicó:

"... Así mismo, debe memorarse que la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 3434 de octubre de 2013 M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas, trajo a colación lo reseñado en la sentencia No. 34053 del 26 de febrero de 2008, donde se precisó:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Así las cosas, el Despacho procederá a DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del folio 366-367, esto es, lo dispuesto y tramitado en audiencia celebrada el pasado 25 de abril de 2022., en razón al control de legalidad y por el yerro detectado el cual puede incidir de fondo en las presentes diligencias, para los efectos legales y pertinentes.

Declarado lo antes visto, el despacho ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Dra. CLAUDIA FORERO AREVALÓ al poder conferido por su mandante la señora GREICYJULY MATEUS MORALES, renuncia vista a folios 356 a 364 del expediente., de lo cual se hace innecesario comunicar a la demandada, toda vez que, en el presente proceso obra nuevo poder otorgado a profesional del derecho para que la represente en defensa de sus intereses.

Asimismo, El despacho RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. JORGE ADALBERTO MARTINEZ PEREZ, identificado con T.P. No. 238.991 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido, por la demandada señora GREICYJULY MATEUS MORALES, poder obrante a folio 375 del legajo.

Ahora bien, en cuanto a los memoriales presentados por los profesionales del derecho en pro de los intereses de la aquí demandada, allegados al correo del juzgado el pasado 28/04/2022, que obran a folios 369 a 371v, 372 a 374 y 376 a 377 del sumario, considera el juzgado lo siguiente, por un lado, se hace innecesario pronunciarse frente a los mismos como quiera que lo pretendido de fondo, buscaban era reprogramar la audiencia fijada por este despacho para el pasado 25/04/2022 y reponer la decisión de dicha audiencia conforme los argumentos del Dr. MARTINEZ PEREZ, según folios 376 a 377.

Por otro lado, y si en gracia de discusión se quisiera dar trámite a los recursos interpuestos por el profesional del derecho contra la audiencia virtual celebrada el 25/04/2022, los mismos no serían procedentes en el caso bajo estudio, por la potísima razón que las decisiones dictadas audiencia de oralidad, tal como lo dispone el artículo 63 del C.P.L.S.S., para el recurso de reposición, dicha actuación procesal que debe ser resuelta oralmente en la misma audiencia, en igual sentido para el recurso de apelación tal como lo dispone el artículo 65 del C.P.L.S.S., pues se debía haber elevado y argumentado en audiencia pública, pues se tratan de decisiones notificadas en estrados, cosa diferente para los autos que son notificados en estados a los cuales se les corren los términos de Ley como lo consagra la norma propia en lo laboral, como lo disponen las normas en cita por el juzgado., con lo que se podría concluir que estaría plenamente precluido el término para recurrir tales decisiones y ello conllevaría a tener las mismas en firme.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en audiencia celebrada el pasado 25 de abril de 2022, en razón al control de legalidad efectuado por el juzgado, por lo motivado.

SEGUNDO. Fíjese como nueva fecha para el día 12 de agosto de 2020 a las 11:00 de la mañana, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. CLAUDIA FORERO AREVALÓ al poder conferido por su mandante la señora GREICYJULY MATEUS MORALES, renuncia vista a folios 356 a 364 del expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JORGE ADALBERTO MARTINEZ PEREZ, identificado con T.P. No. 238.991 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido, por la demandada señora GREICYJULY MATEUS MORALES, poder obrante a folio 375 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0089 del 27 de mayo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 8/6/2022 a las 11:00 de la mañana., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. De otro lado, se recibió al correo del juzgado con fecha 20/05/2022 poder de sustitución de la parte demandante, para los efectos de reconocer personería adjetiva para actuar. Radicado No. **2019-598**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de junio de 2022, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

El despacho RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. FERNANDO LÓPEZ CERÓN, identificado con T.P. No. 32.909 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido en sustitución, por el apoderado principal Dr. GERMAN ANTONIO CEPEDA VARGAS con T.P. No. 63.917, del C.S. de la J., en representación del demandante señor HUBERT IVAN MALDONADO MELO, poder obrante a folio 82 del legajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



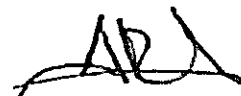
RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

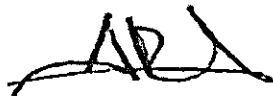
*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0089 del 27 de mayo de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2022 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de Apelación contra el auto del 13/05/2022. Radicado **2022-132**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante presentó Recurso de Apelación en contra del auto de 13 de mayo de 2022, por medio del cual se rechaza la presente demanda de fuero sindical, dicho recurso fue allegado al correo del juzgado el 23/05/2022. Es por lo que el despacho concede el mismo en efecto suspensivo, contra el auto notificado por estado virtual No. 0080 del 16 mayo 2022, y se ordena enviar el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

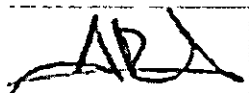
No. 0089 del 27 de mayo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-134.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 9 de mayo de 2022, notificado por estado No. 0076 del 10 de mayo de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

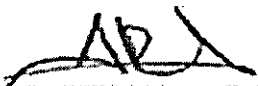


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 0089 del 27 de mayo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

HGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-130.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 29 de abril de 2022, notificado por estado No. 0072 del 2 de mayo de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

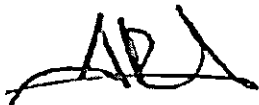
No. 0089 del 27 de mayo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de mayo de 2022, al despacho del señor juez informando que la parte demandada presentó al correo del juzgado con fecha 9/05/2022., solicitud conjunta para que el despacho imparta aprobación al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes dentro del proceso de la referencia., lo cual se encuentran pendiente por resolver. **Radicado No. 2020-458.**Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por las partes en Litis, allegado al correo del juzgado el 9/5/2022 y que obra en el expediente digital del juzgado en el ítem 11 denominado, acuerdo conciliatorio pdf, así como la copia del escrito suscrito por los apoderados de las partes, por el cual solicitan concretamente impartir la respectiva aprobación el acuerdo de conciliación suscrito entre el demandante Héctor German Bejarano Casallas y el Presidente y Representante legal de SATENA S.A., Mayor General Luis Carlos Córdoba Avendaño, acuerdo conciliatorio que contempla el pago por concepto de reliquidación de cesantías bajo el régimen de retroactividad que resultó a favor del promotor del litigio, dicho acuerdo consta de 9 folios útiles en formato PDF y contiene firmas electrónicas o digitales de las partes ya mencionadas, así como el valor por el cual desean conciliar el presente proceso, esto es, por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$20.819.427.00).

No obstante anterior, analizado en detalle por parte de este operador judicial el documento denominado "ACUERDO DE CONCILIACION" que data del 6 de mayo de 2022, se deberá tener en cuenta que, si bien es cierto, dicho acuerdo realiza in extenso en sus consideraciones un relato de normas y disposiciones legales, así como el objeto de la pasiva entre otros, para concluir en lo acordado por las partes en el acápite denominado "CLAUSULAS" allí descritas, no es menos cierto que, dicho acuerdo no se encuentra en armonía a las pretensiones del escrito de demanda inaugural deprecadas en el proceso por el demandante, pues, tanto solo se habla de las diferencias por reliquidación de la cesantías bajo la modalidad de retroactividad, pero, nada se dijo sobre los siguientes conceptos tales como: sanción e indemnización por el no pago de intereses causados sobre las cesantías, sanción de que trata el numeral 3º artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T, e indexación de las sumas que se llegaren a reconocer.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentran conceptos pendientes por resolver a favor del convocante al litigio, los cuales no se incluyeron en el acuerdo conciliatorio, sobre el cual solicitan que este juzgado imparta su aprobación con la consecuencia de terminación del proceso, es por lo que, el despacho no accederá en este instante a la terminación del proceso como se solicita.

En consecuencia, habrá que continuarse con el trámite normal procesal respectivo.

En firme el actual proveído y de no ser recurrido por las partes en Litis, pasará el proceso al despacho para fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0089 del 27 de mayo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por una falla en la conexión al sistema de grabación de audiencias no se puso realizar la audiencia,. Por tal motivo se hace necesario la reprogramación. Radicado No. REF. **2018-201**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.089 del 27 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario